

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
REV. DE SENT. N° 245-2014 NCPP
ICA

Lima, once de febrero de dos mil quince.

AUTOS y VISTOS; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por Fredy Eder Sayre Lucas contra la sentencia de vista, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, obrante a fojas cincuenta y seis, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, que lo condenó a diez años de pena privativa de libertad, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales N.E.S.A.; y los recaudos que se adjuntan; CONSIDERANDO: Primero: El condenado Fredy Eder Sayre Lucas fundamenta su demanda de revisión -fojas uno del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal-, precisando: i) Que, no se citó a la defensa del imputado, la cual no fue citada al acto de investigación, y que la declaración de la agraviada debió haberse realizado en la modalidad de entrevista única de la Cámara Gesell; ii) Que, la sentencia se sostiene en una denuncia tardía, lo cual no ha sido considerado conforme lo establece el Acuerdo Plenario dosdos mil cinco/CJ-ciento dieciséis. Segundo: Que, la revisión de sentencia es una acción de impugnación extraordinaria que persigue la primacía de la justicia sobre la seguridad jurídica plasmada en un fallo firme de condena; que es menester que se sustente en los motivos previstos en los incisos uno al seis del artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código Procesal Penal, pues pol\ su carácter extraordinario no es posible examinar presuntos vicios en la formación del juicio histórico y jurídico de las sentencias emitidas; que, por consiguiente, el escrito postulatorio debe estar sustentado necesariamente en las causales de procedencia establecidas en el artículo cuatrocientos treinta y คขeve del Código Procesal Penal; que, en tal virtud, cualquier otra argumentación que no tenga vinculación con ellas deberá ser desestimada de plano. **Tercero:** Acorde a ello, resulta inadmisible que la causal alegada lo



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE REV. DE SENT. N° 245-2014 NCPP ICA

constituya, en puridad, una revaloración de la prueba ya incorporada y valorada oportunamente en el juicio; pues, la función del Juez, es correlacionar la misma con los nuevos elementos probatorios, con el fin de apreciar si el resultado del análisis modifica el sentido de la decisión. Cuarto: Sentado lo anterior, es de subrayar que, entre los principios que rige el proceso de revisión se tiene el principio de trascendencia, en virtud del cual, el argumento del accionante expuesto en la demanda debe estar edificado sobre hechos y medios de prueba suficientemente sólidos, que tengan vocación para derrumbar la sentencia pasada a cosa juzgada. Esto significa que existiendo un hecho o una circunstancia que se pueda encuadrar conforme a este principio, dentro de una de las causales de revisión, debe tener una relación de causa a efecto, que si no se hubiera presentado, la sentencia demandada no habría resultado gravosa para el accionante. Quinto: Del análisis de lo actuado, se advierte que los argumentos esgrimidos por el recurrente no guardan relación con la causal invocada, pues en el caso concreto los argumentos planteados por el condenado en la demanda de revisión no se encuentran dentro del objeto del aludido proceso impugnatorio, pues cabe indicar que dichos medios probatorios, no tienen la calidad de nuevas, y los medios probatorios que sirven para fundamentarla, la citación a la defensa del imputado, la declaración de la agraviada y el cuestionamiento al uso de la Cámara Gessel, en general cuestionamientos al derecho de defensa ya han sido valorados en su oportunidad; en ese sentido, se advierte que mediante el presente recurso, el recurrente pretende se reexamine todos los medios probatorios actuados, situación por la que no resulta viable mediante el presente recurso, pues como se ha precisado líneas arriba, el objeto del proceso de revisión no está enmarcado a realizar un nuevo examen de los medios probatorios que sustentaron la sentencia cuestionada, sino a la apreciación de nuevos hechos o medios de prueba con capacidad de enervar la sentencia con calidad de cosa juzgada. Por



## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** SALA PENAL PERMANENTE REV. DE SENT. N° 245-2014 NCPP **ICA**

estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE la demanda de revisión interpuesta por la defensa técnica del sentenciado FREDY EDER SAYRE LUCAS contra la sentencia de vista, de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, obrante a fojas cincuenta y seis, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, que lo condenó a diez años de pena privativa de libertad, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de actos contra el pudor, en agravio de la menor de iniciales N.E.S.A. Hágase saber y archívese.

S. S.

**VILLA STEIN** 

RODRÍGUEZ VINEO

PARIONA PASTRANA

MORALES PARRAGUEZ

**LOLI BONILLA** 

VS/WMD

SE PUBLICO CONFORME À LEY

Dia. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA 1 1 MAY 2015